

REPÚBLICA DE CHILE  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE  
RECTORÍA  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN JURÍDICA

**REGULARIZA PAGO Y APRUEBA  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE  
Y LARRAÍN Y COMPAÑÍA ABOGADOS  
LTDA.-**

**SANTIAGO, 005998 16.10.18.**

**VISTOS:** El DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el 18 de junio de 2018 la Asociación de Académicos de la Universidad de Santiago de Chile interpuso un recurso de protección de garantías constitucionales en contra de la institución, buscando declarar ilegal y arbitrario el padrón publicado por la junta electoral de la Universidad con fecha 12 de junio de 2018.

2.- Que, tal cual consta en el sistema público de tramitación electrónica del poder judicial, el referido recurso se individualizó bajo el rol 42.764-2018, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

3.- Que, a fin de ilustrar la postura institucional con todos los medios de convicción probatorios se estimó oportuno presentar un informe en derecho al Tribunal, el cual para el caso en concreto fue elaborado por el profesor Sr. Pablo Ruiz Tagle Vial, académico especialista en derecho administrativo y actual decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

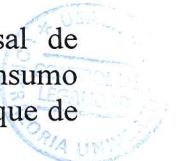
4.- Que, el referido documento fue ingresado como prueba del caso institucional a la Ilustrísima Corte de Apelaciones al momento de contestar la acción de protección con fecha 29 de junio de 2018.

5.- Que, atendido al escaso periodo de tiempo que establece el auto-acordado N°94/2015 para efectos de contestar una acción como la que concurre en la especie, no fue posible convocar a un proceso de licitación para efectos de cursar la contratación de un académico especialista en derecho administrativo.

6.- Que, habiéndose recepcionado el informe encargado y a mayor abundamiento habiendo sido éste utilizado en beneficio institucional, corresponde hacer pago del servicio a fin de evitar un enriquecimiento injustificado de la administración.

7.- Que, en tal orden de consideraciones, el artículo 10 N°7 letra h) del Decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley 19.886 permite acudir al mecanismo de contratación directa cuando el conocimiento público que generaría el proceso licitatorio previo a la contratación pudiera poner en riesgo el objeto y la eficacia de la contratación de que se trata.

8.- Que, la configuración de dicha causal de contratación directa resulta patente de momento que el servicio requerido fue un insumo probatorio para la concreción de la estrategia judicial en un litigio concreto, cuestión que de



haberse concursado habría sin duda perdido eficacia, atendido a la publicidad de la contratación que sin duda le habría dado la oportunidad a la asociación demandante para conocer de ante mano la defensa institucional. A mayor abundamiento, conviene precisar que el auto acordado que regula la tramitación de los recursos de protección establece un plazo perentorio para asumir la defensa institucional, cuestión que sin duda resulta incompatible con la ejecución de un proceso concursal eficaz para concretar la contratación de la asesoría en referencia.

9.- Que, en atención a lo anterior, se estima oportuno regular los pagos pendientes con el proveedor **LARRAIN Y COMPAÑÍA ABOGADOS LTDA**, estudio al cual pertenece como socio el abogado Sr. Ruiz Tagle y en el mismo acto aprobar la contratación respectiva conforma se expondrá en lo resolutive.

#### **RESUELVO:**

1.- Apruébase el contrato de prestación de servicios suscrito con fecha 03 de septiembre de 2018 entre la Universidad de Santiago de Chile y la empresa **LARRAIN Y COMPAÑÍA ABOGADOS LTDA**, en virtud de lo señalado en el artículo 10 N°7 letra h) del Decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley 19.886, cuyo texto es del siguiente tenor:

**RATIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE  
Y  
LARRAIN Y COMPAÑÍA ABOGADOS LIMITADA**

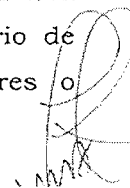
En Santiago de Chile, a 3 de septiembre de 2018, entre la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, RUT: 60.911.000-7**, representada por su Rector, Juan Manuel Zolezzi Cid, cédula nacional de identidad N° 6.704.920-9, ambos con domicilio en Alameda N° 3363, comuna de Estación Central, Región Metropolitana, en adelante "**USACH**", "**LA UNIVERSIDAD**", o "**EL CLIENTE**", y **LARRAIN Y COMPAÑÍA ABOGADOS LIMITADA, RUT N° 78.524.860-0**, representada por Victor Manuel Avilés Hernández, cédula de identidad N° 7.102.047-9, y por don Pedro Zelaya Etchegaray, cédula de identidad N° 9.085.891-2, ambos domiciliados en Avenida El Bosque Sur N°130, piso 12, comuna de Las Condes, en adelante "**LARRAIN**", "**EL ESTUDIO**", o el "**PROVEEDOR**", se ha convenido el siguiente contrato.

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

La Universidad de Santiago de Chile, es una persona jurídica de derecho público, independiente, autónoma, que goza de libertad académica, económica y administrativa y que se relaciona con el Estado a través del Ministerio de Educación. Lo anterior, según lo establece el D.F.L. N°149, de 1981, de dicha Cartera de Estado según el cual se aprobó el Estatuto Orgánico de la Institución.

En el marco de la impugnación del proceso eleccionario de Rector, por el periodo 2018-2022, se dedujo por parte de personal docente de apoyo un recurso de protección en contra de la Universidad, el cual fue individualizado bajo el rol 42764-2018, tramitándose actualmente ante la Iltna. Corte de Apelaciones de Santiago.

En tal contexto, Usach solicitó al estudio asesoría y la elaboración de un informe en derecho por parte del abogado Sr. Pablo Ruiz-Tagle Vial, a fin de ilustrar a la Corte tramitadora sobre el marco jurídico que rige el proceso eleccionario de Rector, la integración del padrón participante y los principales errores o deficiencias jurídicas del recurso deducido.



En tal contexto, por el breve plazo otorgado por la ley para tramitar la acción de protección se incurrió en una omisión involuntaria de las partes, y no se suscribió en su momento el contrato respectivo por escrito, omisión que es regularizada en este acto.

Ambas partes concuerdan en que el encargo encomendado se traduce en la elaboración de un informe en derecho por parte del abogado Sr. Pablo Ruiz-Tagle Vial, a fin de ilustrar como medio de convicción a la Corte de Apelaciones de Santiago en el marco de la decisión a emitir en la acción cautelar rol 42764-2018, refiriéndose específicamente al marco jurídico que rige el proceso eleccionario de Rector, la integración del padrón participante y los principales errores o deficiencias jurídicas del recurso deducido.

**SEGUNDO: OBJETO.**

Por el presente instrumento, los comparecientes ratifican el acuerdo de voluntades a través del cual se solicitó al estudio profesional "**LARRAIN Y COMPAÑÍA ABOGADOS LIMITADA.**", asesoría jurídica y la elaboración de un informe en derecho a ser presentado en el proceso rol C-42764-2018, seguido ante la Iltna. Corte de Apelaciones de Santiago, por recurso de protección deducido en contra de la Universidad de Santiago.

El o los documentos respectivos debían ser elaborados por el abogado Pablo Ruiz-Tagle Vial junto a su equipo, dándose cumplimiento al encargo a través de la elaboración y presentación de un informe sobre los puntos del recurso, recepcionado a satisfacción de la Universidad por intermedio de su Director Jurídico, siendo por ello ingresado en la citada causa como elemento de convicción probatorio en favor de la defensa de los intereses de la Universidad.

**TERCERO: HONORARIOS.**

El honorario acordado es del siguiente tenor:

- Un monto fijo y a todo evento de 553 UF cuya equivalencia en pesos se expondrá al día de la emisión del respectivo instrumento tributario de pago. Dado que los servicios ya han sido prestados, el valor antes mencionado se pagará conforme a las reglas generales, una vez emitido el instrumento tributario de cobro respectivo.



**CUARTO:** Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**QUINTO:** La personería del Rector de la Universidad de Santiago consta en el Decreto N°341/2014.-

La personería de don Victor Manuel Avilés Hernández y de don Pedro Zelaya Etchegaray para representar a Larraín y Compañía Abogados Limitada, consta en escritura pública de fecha 13 de septiembre de 2010, suscrita en la notaría de don Humberto Santelices Narducci, la que no se inserta por ser conocida por las partes.

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo contenido, validez y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

2.- Dispónese pagar la suma de 553 UF a la empresa **LARRAIN Y COMPAÑÍA ABOGADOS LTDA**, rut 78.524.920-9, dado los servicios de asesoría ya prestados y recepcionados en causa rol 42764-2018, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

3.- Impútese el gasto de la presente resolución al centro de costo 004, sub partida g260, ítem g264 del presupuesto universitario vigente.-

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**JORGE TORRES ORTEGA PRORRECTOR**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



**GUSTAVO ROBLES LABARCA**

**SECRETARIO GENERAL.**

AJT/JPJ

1.- Of partes.-

1.- Archivo.-

1.- Dirección Jurídica

1.- Secretaría General.



